



## Resolución Gerencial Regional N° 0335

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 AGO. 2009**

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 4330 que contiene el Recurso de Apelación presentado por doña **JUANA BERTHA AQUJE ALCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 384 - 2009 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO

Que, con Resolución Directoral Regional N° 286 de fecha 14.FEB.2008, con motivo de la Licencia por enfermedad de don Raúl Silva Pecho se aprobó el Contrato por Servicios Personales (Suplencia/reemplazo) a favor de doña **JUANA BERTHA AQUJE ALCA**, en la plaza de Técnico Administrativo III, de la IE "Fermin Tanguis", cuya vigencia inicial fue del 04.FEB.2008 al 04.Mar.08, posteriormente con las Resoluciones Directorales N° 487, 745, 984, 1252, 1457, 2201, se continua con la contratación hasta el 31.DIC.2008, siendo necesario indicar que con la RDR N° 2201, el motivo de la contratación (del 02.AGO al 31.DIC.2008), fue como consecuencia del cese por fallecimiento del titular de la plaza.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 109 de fecha 16.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación aprueba el Contrato por servicios personales de la citada recurrente en la misma plaza de Técnico Administrativo III, con vigencia del 30.Ene.09 al 31.DIC.2009.

Que, con fecha 05.Mar.09 doña **JUANA BERTHA AQUJE ALCA**, interpone ante la Dirección Regional de Educación Recurso Administrativo de Reconsideración, al considerar que el Contrato debió aprobarse desde el 02.Ene.09 al encontrarse laborando normalmente desde dicha fecha, tal como lo acredita con los Partes de Asistencia, agregando que *"acorde a la Constitución del Perú todo trabajo efectuado debe ser remunerado"*

Que, con fecha 23.Mar.09, con Resolución Directoral Regional N° 384 notificada a la recurrente con fecha 24.Abr.09 acorde a la Constancia de Entrega de Resolución Directoral suscrita por el Director de la IE "Fermin Tanguis", la Dirección Regional de Educación declara INFUNDADA, la reconsideración confirmando la R.D.R. N° 109 en razón de que los fundamentos de la impugnada no enervan las acciones que responden a todo un proceso de contratación.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación -Ica, la recurrente con fecha 15.May.09, interpone Recurso de Apelación contra el antes citado acto resolutivo, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 2085-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, de fecha 28.MAY.2009 ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente N° 4330-2009.

Que, la recurrente, en su Recurso de Apelación alega los mismos fundamentos invocados en el Recurso Administrativo de Reconsideración, expresando que la resolución ha sido expedida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Art. 26° Inc. 1,2,3, de la Constitución Política del Estado, concordante con lo señalado en el Art. IV de la Ley 27444 numerales 1.1, y 1.2 y subsiguientes, solicitando su nulidad.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."* El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencia que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral N° 384 - 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en el caso materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la legalidad de la emisión del acto resolutivo impugnado cuya nulidad se solicita con el recurso de apelación interpuesto y determinar si corresponde reconocer el pago a la recurrente por los días laborados.



Que, el sustento legal de la Resolución que contrató a doña **JUANA BERTHA AQUIJE ALCA** en el presente año 2009, (RDR N° 109-2009) se basa en la Directiva N° 0105-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobado con R.J. N° 3263-2008-ED, "**PROCESO PARA CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONALES DE LA SALUD EN LAS INSTANCIAS DE GESTION EDUCATIVA DESCENTRALIZADAS DEL SECTOR EDUCACION PARA EL PERIODO 2009**", de fecha 17.Dic.08.

Que, en el literal b. del numeral 5.2 - DEL CONTRATO, del rubro V.- DISPOSICIONES GENERALES de la antes citada Directiva, se señala: "**La resolución que aprueba el contrato suscrito, es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes; en tal sentido, ninguna persona sin resolución de contrato, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad (gravedez) o incapacidad temporal para el trabajo ( enfermedad).**"

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, en este contexto, en lo relacionado al proceso de contratación materia de la presente, el hecho de haber laborado recién desde el mes de Agosto 2008 en plaza vacante, (**pues su contrato desde el mes de Feb a Julio se produjo por reemplazo**), no le otorga derecho para que el contrato subsiguiente se efectuó a la misma persona y en fecha continuada, pues no ostenta derecho alguno de permanencia en dicha plaza.

Que, asimismo, teniendo en consideración que el Director de la IE "Fermín Tangüis", recién con fecha 16.Ene.09 a través del Oficio N° 003-2008-GORE-ICA-E.-FT/D, solicita la contratación de doña **JUANA BERTHA AQUIJE ALCA** y que el acto resolutorio es emitido con fecha 16.Feb.09, la Dirección de la citada Institución Educativa en claro desacato de la normativa indicada en el numeral 2.4, ha permitido que la recurrente sin contar con la Resolución de contrato, haya suscrito los Partes de Asistencia, situación que al ser contraria a la normativa carece de validez alguna, siendo tal hecho de entera responsabilidad del Director mencionado; por lo que no resulta procedente amparar la apelación.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 628-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público su Reglamento aprobado con el D.S. N° 005-90-PCM y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA BERTHA AQUIJE ALCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 384 -2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, confirmándose la recurrida, y dando por agotada la vía administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

